



RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-38

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Corresponde a la Superintendencia de [Competencia Económica] asegurar la transparencia y eficacia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)”*;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“La Superintendencia de [Competencia Económica], a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 16. Suscribir convenios con gobiernos autónomos descentralizados para la habilitación de oficinas receptoras de denuncias. 17. Suscribir convenios con asociaciones de usuarios y consumidores para la promoción de la participación de la comunidad en el fomento de la competencia y la transparencia de los mercados (...) 29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados (...)”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribuciones y deberes del Superintendente de Competencia Económica: *“(...) 16 Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”*;

Que la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que las máximas autoridades de las entidades del Estado tienen la atribución y obligación de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;



Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas fue reglamentado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544, de 11 de noviembre del 2010, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 340, de 30 de mayo de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 263, de 09 de junio del 2014, permitiendo transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública (...)”;*

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-07, de 30 de junio de 2023, se expidió el Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que el Superintendente de Competencia Económica mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, expidió el *“Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”;*

Que mediante *“FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ELABORACIÓN Y/O REFORMA DE RESOLUCIÓN, GUÍAS, NORMAS INTERNAS; NORMATIVA TÉCNICA GENERAL; Y, NORMAS CON EL CARÁCTER DE GENERALMENTE OBLIGATORIAS”*, de 22 de mayo de 2025, elaborado por el Analista de Promoción de

la Competencia, revisado por el Director Nacional de Promoción de la Competencia, y aprobado por el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, se identificó la necesidad de actualizar y adecuar la normativa para la suscripción de convenios conforme al nuevo modelo de gestión institucional;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-INAC-2025-156, de 26 de mayo de 2025, signado con el trámite Id. Nro. 302384, el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, solicitó al Intendente Nacional Jurídico: “(...) *por intermedio de la Dirección Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica, se inicie el procedimiento para la reforma al vigente Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica, a fin de adecuarlo a las nuevas disposiciones institucionales y asegurar su coherencia con el marco legal actualizado.*”;

Que es necesario actualizar la normativa interna institucional a fin de establecer de manera eficiente el procedimiento para la firma, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios que suscriba la Superintendencia de Competencia Económica con personas jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, con la finalidad de cumplir con las atribuciones establecidas en LORCPM y la misión institucional.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO. El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para la para la firma, registro, seguimiento, ejecución y liquidación de convenios y otros instrumentos de cooperación que suscriba la Superintendencia de Competencia Económica (SCE) con los gobiernos autónomos descentralizados; asociaciones de usuarios y consumidores; y, entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras con o sin fines de lucro para el cumplimiento de sus atribuciones en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM).

Artículo 2.- ÁMBITO. Las disposiciones del presente Instructivo serán de cumplimiento obligatorio para los órganos administrativos de la SCE que gestionen convenios o instrumentos de cooperación derivados de atribuciones de la SCE establecidas en los

números 16, 17 y 29 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM).

Artículo 3.- PRINCIPIOS. Para la aplicación del presente Instructivo, se observarán los principios de coordinación, transparencia, desconcentración, calidad, planificación y eficacia.

Artículo 4.- TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

a. Administradora/administrador del convenio o instrumento de cooperación: Responsable de la ejecución y seguimiento del convenio o instrumentos de cooperación, así como de adoptar las medidas pertinentes para su debido cumplimiento.

b. Contraparte: Personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro que suscriban convenio o instrumentos de cooperación con la SCE, en el marco de lo previsto en la LORCPM.

c. Convenio: Documento en el cual se plasma la voluntad de las partes, orientado a la cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio común.

d. Delegado: Servidora o servidor público a quien el Superintendente de Competencia Económica, en el ejercicio de sus funciones, ha trasladado alguna de las facultades y atribuciones, relacionadas con el presente Instrumento.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en este Instructivo para la Máxima Autoridad, las cuales se instrumentarán debidamente.

e. Gestor de Convenios de la SCE: Sistema informático de la SCE, que permite el registro, seguimiento y actualización de la información y documentación relativa a los convenios y otros instrumentos de cooperación.

f. Informe Técnico de Viabilidad: Documento elaborado por la unidad de la SCE vinculada con el objeto del convenio o instrumentos de cooperación a suscribirse. Este informe técnico deberá contener el análisis y la determinación de la conveniencia o no de la suscripción del convenio o instrumentos de cooperación, y la asignación de recursos, de ser el caso, sobre la base de la solicitud presentada por la contraparte o de la necesidad institucional, debidamente aprobado y suscrito por el respectivo Intendente o quien haga sus veces.

g. Instrumentos de cooperación: Acuerdo entre dos o más instituciones para trabajar en conjunto y alcanzar objetivos comunes, que se instrumenta en un Convenio;

memorando de entendimiento o cartas de Intención; notas reversales; carta de compromiso o intención; acuerdo; adenda, entre otros;

i. Máxima Autoridad: En el caso de las entidades públicas, quien ejerce la representación de las mismas para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia sin necesidad de delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. En el caso de la SCE, el Superintendente de Competencia Económica.

En donde este Instructivo diga: “*Máxima Autoridad*”, se entenderá que puede ser también su “*delegado*”, en caso de que exista tal delegación.

k. Unidad afín o vinculada con el objeto del convenio o instrumento de cooperación: Órgano administrativo de la SCE, que de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Estatuto de la SCE, es afín o se encuentra vinculado con el objeto del convenio o instrumentos de cooperación que se pretende suscribir.

TÍTULO II

DEL COMITÉ DE CONVENIOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Artículo 5.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de convenios y de otros instrumentos de cooperación estará conformado por:

- a. La/El Intendente General Técnica/o, quien presidirá el Comité, tendrá voz y voto, y su voto será dirimente;
- b. La/El Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, quién tendrá voz y voto;
- c. La/El Directora o Director Nacional de Promoción de la Competencia, quién tendrá voz y voto;
- d. La/El Directora o Director Nacional de Relaciones Internacionales, quién tendrá quién tendrá voz y voto.
- e. La/El Directora o Director Nacional de Planificación, quién tendrá quién tendrá voz y voto.

La/El Secretaria/o General de la SCE, actuará como Secretaria/o del Comité, no tendrá voz ni voto.

Artículo 6.- ATRIBUCIONES DEL/DEL LA PRESIDENTE.- La/El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Comité asegurando el cumplimiento del orden del día y participación de sus miembros;

- b. Definir el orden del día de las sesiones en coordinación con la/el Secretaria/o del Comité, incluyendo los proyectos de convenios y de otros instrumentos de cooperación a tratar;
- c. Dirigir las deliberaciones del comité, asegurando un desarrollo ordenado, equitativo y técnico de los temas en discusión;
- d. Representar al Comité ante la/el Superintendente;
- e. Emitir el voto dirimente, en caso de empate o duda en las decisiones del comité;
- f. Solicitar a las Administradoras o a los Administradores de los convenios o instrumentos de cooperación presenten los respectivos informes semestrales sobre el estado y acciones efectuadas durante la ejecución de los convenios o instrumentos de cooperación;
- g. Remitir a nombre del Comité, el informe semestral del estado de los convenios o instrumentos de cooperación a la/al Superintendente, con las recomendaciones no vinculantes de cada caso;
- h. Difundir a nombre del Comité, las directrices para el cumplimiento, seguimiento o terminación de un convenio o instrumentos de cooperación, las cuales deberán ser implementadas por las Administradoras o los Administradores; y,
- i. Las demás que la Máxima Autoridad le asigne.

Artículo 7.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Sesionar por pedido de su Presidente, previo a la convocatoria realizada por la/el Secretaria/o del Comité;
- b. Supervisar y realizar el seguimiento oportuno de los convenios o instrumentos de cooperación suscritos por la SCE, con base al informe semestral de las Administradoras o los Administradores designados.
- c. Verificar el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones asignadas y las cláusulas establecidas en los convenios o instrumentos de cooperación, con base al informe semestral de las Administradoras o los Administradores designados;
- d. Reportar semestralmente a la/al Superintendente, el estado de los convenios o instrumentos de cooperación con las recomendaciones pertinentes de cada caso, mediante informe, para la toma oportuna de decisiones.
- e. Emitir directrices para el cumplimiento, seguimiento o terminación de un convenio o instrumentos de cooperación, las cuales deberán ser implementadas por las Administradoras o los Administradores;
- f. Acceder al archivo central en Secretaría General para verificación de todos los convenios o instrumentos de cooperación suscritos por la Superintendencia, por intermedio de cualquiera de los miembros del Comité.
- g. Identificar la necesidad de firmar nuevos convenio o instrumentos de cooperación alineados los objetivos de la Superintendencia y que represente valor estratégico; y,
- h. Las demás que la Máxima Autoridad le asigne.



Artículo 8.- LA/EL SECRETARIA/O. La/El Secretaria/o General de la SCE, actuará como Secretaria/o del Comité.

La/El Secretaria/o del Comité será responsable de redactar y elaborar las convocatorias, actas, matrices e informes, así como de mantener la custodia y archivo de toda la documentación generada por el Comité.

La/El Secretaria/o pondrá en conocimiento de los miembros del Comité la matriz actualizada de convenios y otros instrumentos de cooperación, así como también los informes semestrales presentados por las Administradoras o los Administradores, en la respectiva sesión del Comité para la revisión de los mismos.

Las convocatorias, actas, matrices e informes se realizarán por medio digital y con firma electrónica, sin necesidad de crear documentos físicos, lo cual será supervisado por la/el Secretaria/o del Comité, quien además será responsable de gestionar la firma de los documentos generados por el Comité.

Artículo 9.- SESIONES. El Comité sesionará semestralmente por pedido de su Presidente, quien solicitará a la/el Secretaria/o del Comité realice la convocatoria a los miembros, con al menos un (1) día de anticipación a la fecha de la sesión.

A las sesiones se podrá convocar a la Administradora o al Administrador de un convenio o instrumento de cooperación, para que informe el estado del mismo y las acciones que ha realizado. Asimismo se podrá convocar a otras/otros servidoras y servidores para solventar dudas e inquietudes respecto al estado de un convenio o instrumento de cooperación.

Las decisiones que adopte el Comité se aprobarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

El informe semestral del estado de los convenios y de otros instrumentos de cooperación se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad en el término de quince (15) días posteriores a la sesión mantenida.

Artículo 10.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las sesiones ordinarias se realizarán en un término máximo de quince (15) días posteriores a la entrega de los informes semestrales de las Administradoras o los Administradores de convenios o instrumentos de cooperación.

Excepcionalmente, previa coordinación directa entre los miembros del Comité, podrá convocarse a sesión extraordinaria en un tiempo menor al establecido, lo cual deberá estar debidamente justificado y plasmado en la Convocatoria.

Si un miembro del Comité considera necesario que se realice una sesión extraordinaria, deberá canalizar su solicitud a través de la/del Presidente, adjuntando para el efecto, los documentos de sustento que faciliten la toma de decisiones o el punto a tratarse, con la finalidad de que disponga la convocatoria correspondiente.

Artículo 11.- DE LOS INFORMES SEMESTRALES. Los informes semestrales de las Administradoras o los Administradores de convenios o instrumentos de cooperación, deberán entregarse a la/al Secretaria/o del Comité de la siguiente manera:

- a. El informe correspondiente a los meses de enero a junio, hasta el quince (15) de agosto; y,
- b. El informe correspondiente a los meses de julio a diciembre, hasta el quince (15) de febrero.

Si una/un Administradora o Administrador tiene dos o más convenios o instrumentos de cooperación a su cargo, elaborará informes independientes por cada uno de ellos.

Artículo 12.- CONTENIDO DE LOS INFORMES SEMESTRALES. Los informes semestrales de las Administradoras o los Administradores, tendrán al menos el siguiente contenido:

- a. Datos generales: semestre de reporte, y naturaleza del convenio o instrumentos de cooperación (nacional o internacional y tipología);
- b. Detalle de los convenios y otros instrumentos de cooperación vigentes: número, partes intervinientes, objeto y vigencia;
- c. Estado de cumplimiento de los convenios y otros instrumentos de cooperación vigentes: informar si se cumple regularmente o si existen incumplimientos, novedades o inconvenientes reportados;
- d. Detalle de los documentos y/o productos generados en el marco del cumplimiento del objeto del convenio o instrumento de cooperación;
- e. Detalle de los convenios o instrumentos de cooperación terminados en el semestre de reporte: número, partes intervinientes, tipo, objeto, forma de terminación, fecha de terminación y estado de cumplimiento;
- f. Número total de adendas firmadas desde la firma del convenio o instrumento de cooperación hasta la fecha de entrega del informe con la identificación de las adendas firmadas en el semestre que se reporta; y,
- g. Conclusiones y recomendaciones para el Comité de Convenios.

Artículo 13.- POLÍTICAS. El Comité de convenios y de otros instrumentos de cooperación en su accionar tendrá en cuenta las siguientes políticas:

- a. **EFICACIA:** Todo convenio o instrumento de cooperación debe estar destinado a la satisfacción de necesidades recíprocas a través de objetivos concretos, reales y medibles.
- b. **INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS:** El intercambio de conocimientos y experiencias es un medio y estrategia adecuados para el mejoramiento constante.
- c. **SINERGIAS INTERINSTITUCIONALES:** La cooperación nacional o internacional debe mantenerse como estrategia y política fundamental de gestión de los asuntos relacionados a la eficiencia de los mercados.

TÍTULO III

DE LOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO I

DEL TIPO, REQUERIMIENTO Y TRÁMITE

Artículo 14.- TIPOS DE CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN.
Para los efectos del presente Instructivo, se han definido los siguientes tipos de convenios o instrumentos de cooperación:

- a. **Convenio Marco:** Instrumento legal mediante el cual se establece de manera general las obligaciones y/o compromisos de las partes, alcance y condiciones de cooperación que serían aplicables a los convenios específicos que se suscriban amparados en este.

Las actividades puntuales, que se pretendan desarrollar, y sean derivadas de las obligaciones y/o compromisos establecidos de forma general en un convenio marco, deberán establecerse en un convenio específico.

- b. **Convenio Específico:** Instrumento legal que surge de un convenio marco, en el que se establece de forma clara y específica derechos, obligaciones y/o compromisos puntuales, ejecutables y determinados con la finalidad de dar cumplimiento a los fines establecidos en el objeto del convenio marco.

Cuando el convenio específico involucre la transferencia de recursos financieros o implique erogación de recursos públicos por parte de la SCE, se deberá cumplir con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable.

- c. **Convenio de Cooperación Interinstitucional:** Instrumento legal que se celebra con el objeto de aunar esfuerzos y cumplir con la misión y los objetivos institucionales.

El convenio de cooperación interinstitucional deberá contemplar obligaciones y/o compromisos puntuales, ejecutables y determinados para el cumplimiento de los fines establecidos en el objeto del convenio.

Cuando el convenio de cooperación interinstitucional involucre la transferencia de recursos financieros o implique erogación de recursos públicos por parte de la SCE, se deberá observar lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable.

- d. Memorandos de entendimiento o Cartas de Intención:** Instrumento legal preliminar de carácter declarativo, mediante la cual las partes expresan su voluntad de colaborar en el futuro sobre temas de interés común sin generar obligaciones jurídicas.

El Memorando de entendimiento enmarca las relaciones de colaboración entre dos entidades, que dan lugar a la firma posterior de un convenio con compromisos concretos.

El Memorando de entendimiento se entenderá como convenio en todos los términos del presente Reglamento, empero no está sujeto al procedimiento formal previsto para las firma de convenios.

- e. Notas reversales:** Instrumento legal que se celebra con el objeto establecer compromisos puntuales, ejecutables y determinados.

Las notas reversales se entenderán como convenios en todos los términos del presente Reglamento, empero no está sujeto al procedimiento formal previsto para las firma de convenios.

- f. Adenda Modificatoria:** Instrumento legal mediante el cual se realizan modificaciones a los convenios o instrumentos de cooperación, memorandos de entendimiento y notas reversales previamente suscritos, o a sus anexos, siempre que no se contrapongan al objeto del convenio y a la normativa legal vigente.

El objeto de un convenio o instrumento de cooperación no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello implicaría la creación de un nuevo convenio.

Las adendas modificatorias procederán mientras el instrumento principal se encuentre vigente.

Para el caso de contrapartes internacionales, el tipo de instrumento de cooperación se determinará con base en su objeto y contenido, sin importar su denominación.

Artículo 15.- REQUERIMIENTO. La propuesta de firma de un convenio o de un instrumento de cooperación puede surgir de:

- a. La Máxima Autoridad, o su delegada/o quién dispondrá a la unidad vinculada con el objeto del convenio o del instrumento de cooperación el inicio del trámite;
- b. Los órganos de la SCE que identifiquen la necesidad o el potencial beneficio institucional de firmar un convenio o un instrumento de cooperación, los cuales solicitarán a la Máxima Autoridad o su delegada/o la respectiva autorización para dar inicio al trámite; o,
- c. Personas jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público y privado nacionales o extranjeras con o sin fines de lucro, a través de sus representantes legales, interesados en establecer o fortalecer relaciones de cooperación interinstitucional con la SCE; la servidora o el servidor que reciba la solicitud externa deberá solicitar a la Máxima Autoridad o su delegada/o la autorización para el inicio del trámite.

Artículo 16.- TRÁMITE. Una vez que la Máxima Autoridad o su delegada/o, disponga o autorice el inicio del trámite, según corresponda, la unidad vinculada con el objeto del convenio o del instrumento de cooperación, cumplirá el siguiente trámite:

- a. La unidad vinculada con el objeto del convenio o del instrumento de cooperación elaborará el informe técnico de viabilidad, el cual deberá contener la motivación, justificación, conveniencia y oportunidad de firma del convenio o del instrumento de cooperación, o en su defecto establecerá la no conveniencia del mismo, en este caso en el informe constará la recomendación de la no continuación del trámite, situación que será puesta en conocimiento de la Máxima Autoridad o su delegada/o, lo cual pondrá fin al trámite;
- b. Con el informe de viabilidad que establezca la conveniencia de firma, la unidad vinculada con el objeto del convenio o del instrumento de cooperación gestionará la obtención de los siguientes documentos:
 - i. Certificación de alineación a objetivos institucionales otorgado por la Dirección Nacional de Planificación;
 - ii. Documentos habilitantes de los suscribientes;
 - iii. Certificación Plan Operativo Anual (POA), cuando sea aplicable; y,
 - iv. Certificación presupuestaria anual o plurianual, cuando sea aplicable.

- c. Una vez que la unidad vinculada con el objeto del convenio o del instrumento de cooperación obtenga todos los documentos previstos en el acápite anterior, solicitará a la Intendencia Nacional Jurídica la elaboración del proyecto de instrumento a suscribir con la contraparte adjuntando el expediente íntegro con todos los documentos habilitantes, en que constarán las comunicaciones con la contraparte, actas u oficios de ser el caso.
- d. La Intendencia Nacional Jurídica remitirá el proyecto de instrumento jurídico al área requirente a fin de que lo ponga a consideración de la contraparte; de haber observaciones se solicitará mediante memorando a la Intendencia Nacional Jurídica incorpore las observaciones solicitadas.
- e. Incorporadas las observaciones o de no haberlas la Intendencia Nacional Jurídica remitirá a la Máxima Autoridad o su delegado el proyecto final del instrumento jurídico para la respectiva firma.
- f. El Despacho de la Máxima Autoridad coordinará con Secretaría General la numeración y fecha del convenio o del instrumento de cooperación, y coordinará con la unidad vinculada con el objeto del mismo la toma de firmas.
- g. Una vez firmado el convenio o el instrumento de cooperación, la Máxima Autoridad o su delegado lo remitirá junto con sus habilitantes a la Secretaría General para su registro, custodia y distribución.

CAPÍTULO II

DE LOS INFORMES, CERTIFICACIONES Y HABILITANTES

Artículo 17.- INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD. El informe técnico de viabilidad deberá motivar, justificar y establecer la conveniencia y oportunidad institucional de suscripción del convenio o del instrumento de cooperación, para lo cual se deberá evaluar y analizar los aspectos básicos del requerimiento y los beneficios de firmar el mismo.

El informe técnico deberá contener la recomendación expresa de suscribir el convenio o el instrumento de cooperación, o en su defecto, la manifestación de no conveniencia del mismo, así como la recomendación expresa del cargo de la servidora o el servidor que actuará como Administradora o Administrador del convenio.

En caso de que el convenio o el instrumento de cooperación impliquen la erogación de recursos públicos, el informe deberá establecer términos y condiciones generales o referenciales de un financiamiento que comprometería la SCE para la ejecución del convenio o el instrumento de cooperación.

Artículo 18.- CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD. El informe técnico de viabilidad deberá generarse en el Gestor Documental, y contendrá los siguientes aspectos:

- a. Antecedentes del origen del convenio o del instrumento de cooperación (iniciativa de la SCE o requerimiento externo);
- b. Motivación, justificación y oportunidad de la conveniencia de suscribir el convenio o el instrumento de cooperación;
- c. Objeto;
- d. Obligaciones de las partes;
- e. En los casos de convenios específicos o de cooperación interinstitucional, y notas reversales, se requiere la definición de un cronograma de ejecución de actividades y recursos únicamente en el caso en los que se vaya a realizar actividades con tiempos de ejecución o exista entrega de productos o recursos;
- f. Plazo;
- g. Resultados esperados o beneficio institucional que se espera;
- h. En los casos de convenios específicos, de cooperación interinstitucional o notas reversales, descripción de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros necesarios para la ejecución del mismo;
- i. Datos de las partes y los suscribientes;
- j. Determinación de la persona que será Administradora o Administrador del convenio o del instrumento de cooperación por parte de la SCE y de la contraparte;
- k. Detalle de domicilio para notificaciones;
- l. En el caso de convenios específicos, de cooperación interinstitucional o notas reversales, se deberá establecer los términos y condiciones generales o referenciales de financiamiento a comprometerse de ser el caso; y,
- m. Conclusiones y recomendaciones expresas de suscribir o no el convenio o el instrumento de cooperación.

Artículo 19.- CERTIFICACIÓN DE ALINEACIÓN A OBJETIVOS INSTITUCIONALES. A partir de la emisión del informe técnico de viabilidad, el titular de la unidad vinculada con el objeto del convenio o instrumento de cooperación, deberá solicitar a la Intendencia Nacional de Planificación disponga la emisión de una certificación respecto a la alineación del objeto del convenio o instrumento de cooperación con la misión, visión, atribuciones, y objetivos institucionales.

Artículo 20.- CERTIFICACIÓN POA Y PRESUPUESTARIA. Para los convenios específicos, de cooperación interinstitucional, o notas reversales, así como para su renovación, cuando exista la erogación de recursos financieros de la SCE, el titular de la unidad vinculada con el objeto del mismo, solicitará:

- a. A la Dirección Nacional de Planificación la certificación POA.

- b.** A la Dirección Nacional Financiera la respectiva certificación presupuestaria.

En caso de recibir recursos financieros, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, determinará el ítem presupuestario de ingreso, planteará la respectiva reforma presupuestaria de ingresos para la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, y distribución del gasto.

No se suscribirán este tipo de convenio o de instrumento de cooperación, ni se realizará transferencia de recursos sin la existencia previa de la certificación presupuestaria referida en este artículo.

Artículo 21.- DOCUMENTOS HABILITANTES. La unidad vinculada al objeto del convenio o instrumento de cooperación, adjuntará al expediente la siguiente documentación habilitante:

a. Para instituciones públicas nacionales:

- i.** Nombramiento de la Máxima Autoridad o su delegada/o (actas de posesión o acción de personal, según corresponda); y,
- ii.** Delegación para la firma del convenio o instrumento de cooperación, de ser el caso.

b. Para personas jurídicas de derecho privado:

- i.** Copia del Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio del ramo mediante el cual se haya otorgado la personalidad jurídica, o su equivalente, de ser el caso;
- ii.** Copia de los Estatutos de la organización, de ser el caso;
- iii.** Copia de la Escritura Pública de constitución o su modificatoria de la compañía debidamente inscrita en el Registro Mercantil, de ser el caso;
- iv.** Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- v.** Copia del nombramiento actualizado del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, de ser el caso; y,
- vi.** Copia legible de la cédula de identidad/ciudadanía del representante legal.

c. Para organismos internacionales:

- i.** Copia del tratado internacional, acto o norma jurídica que acrediten la creación y existencia de la persona jurídica; y,
- ii.** Copia del nombramiento del representante legal o acreditación del suscribiente.

d. Para personas jurídicas de derecho público o privado extranjeras:

- i.** Copia del acto de creación y existencia de la persona jurídica;
- ii.** Para las Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras, presentar los documentos facultativos para realizar sus operaciones dentro del país; y,
- iii.** Copia del nombramiento del representante legal, poder, o documento que verifique la calidad de representante de la entidad.

CAPÍTULO III
DEL CONTENIDO, FIRMA Y REGISTRO DEL CONVENIO O
INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN

Artículo 22.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS O DEL INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN. Los convenios o instrumentos de cooperación contarán con las condiciones generales y específicas que permitirán dar seguimiento a los objetivos establecidos en los mismos; para tal efecto podrán contener:

- a. Código de convenio o del instrumento de cooperación:** enunciación del código del convenio o del instrumento de cooperación.
- b. Comparecientes:** señalamiento de los nombres de los representantes legales de las partes y la calidad en que comparecen.
- c. Antecedentes y base legal:** descripción cronológica de los antecedentes que sustentan la suscripción del convenio o instrumento de cooperación, y la base legal aplicable.
- d. Objeto:** finalidad y propósito del convenio o instrumento de cooperación.
- e. Obligaciones de las partes:** descripción detallada de las responsabilidades y roles de cada una de las partes.
- f. Plazo de ejecución:** periodo durante el cual se ejecutará el convenio o instrumento de cooperación, especificando con claridad los plazos, y el cronograma de ejecución, cuando sea aplicable.
- g. Recursos:** especificación de la naturaleza de los recursos, sean estos humanos, tecnológicos o financieros, indicando el monto total del convenio o instrumento de cooperación para el caso de erogación o recepción de recursos financieros, en el cual deberán constar las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se realizarán los desembolsos o pagos y la forma en la que se realizarán, cuando sea aplicable.
- h. Administradora o Administrador:** designación expresa de la/del responsable de velar por la correcta y oportuna ejecución del convenio o instrumento de cooperación.
- i. Modificatoria:** causales por las cuales las partes podrán modificar el convenio o instrumento de cooperación, siempre que no altere su objeto y la naturaleza jurídica del mismo.

- j. Protección de la información:** se debe incluir una obligación de confidencialidad de las partes, por si llegaren a conocer información confidencial o reservada en razón de la ejecución del convenio o instrumento de cooperación.
- k. Terminación:** procedimiento y causales que facultan a las partes a proceder con la terminación del convenio o instrumento de cooperación.
- l. Legislación aplicable y jurisdicción:** ordenamiento jurídico y jurisdicción a la cual se someterán las partes.
- m. Solución de controversias:** el convenio o instrumento de cooperación debe contemplar los mecanismos de solución de las controversias que surgen durante la ejecución del convenio o instrumento de cooperación, propendiendo a la solución directa de las controversias y la inclusión de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- n. Notificaciones:** lugar físico o electrónico al cual se enviarán las comunicaciones entre las partes.

Exceptúese de lo descrito a aquellos convenios o instrumentos de cooperación que obedezcan a formatos preestablecidos o políticas propias de las contrapartes, en cuyo caso se procurará la inclusión de las cláusulas generales y específicas acordadas por las partes que permitan dar seguimiento a los objetivos establecidos en los mismos.

Artículo 23.- CÓDIGO DE CONVENIO O DEL INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN. Los códigos para los convenios e instrumentos de cooperación observarán la siguiente composición:

- 1. Siglas de la Superintendencia de Competencia Económica.
- 2. Siglas de la contraparte.
- 3. Abreviatura del tipo de convenio:
 - a. Convenio Marco: **CM**
 - b. Convenio Específico: **CE**
 - c. Convenio de Cooperación Interinstitucional: **CCI**
- 4. Abreviatura nacional o internacional:
 - a. Nacional: **NAC**
 - b. Internacional: **INT**
- 5. Año.
- 6. Número cronológico.
- 7. Abreviatura de adenda, en caso de adendas a convenios, seguida del número de adenda correspondiente.

Ejemplos:

Convenio Marco Nacional	SCE-MINTEL-CM-NAC-2025-001
Convenio Marco Internacional	SCE-INDECOPI-CM-INT-2025-001
Convenio Específico Nacional	SCE-MINTEL-CE-NAC-2025-001
Convenio Específico Internacional	SCE-INDECOPI-CE-INT-2025-001
Convenio de Cooperación Interinstitucional Nacional	SCE-MINTEL-CCI-NAC-2025-001
Convenio de Cooperación Interinstitucional Internacional	SCE-INDECOPI-CCI-INT-2025-001
Adendas	SCE-INDECOPI-CM-INT-2025-AD1 SCE-INDECOPI-CM-INT-2025-AD2 SCE-INDECOPI-CM-INT-2025-AD3 SCE-SENADI-CE-NAC-2025-AD1 SCE-SENADI-CE-NAC-2025-AD2 SCE-SENADI-CE-NAC-2025-AD3

Artículo 24.- FIRMA DEL CONVENIO O INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN.

Los convenios o instrumentos de cooperación se firmarán con firma electrónica o de forma física, en este último caso se contará con dos ejemplares del instrumento.

Para el caso de utilización de firma electrónica, deberá requerirse que la firma de la contraparte sea válida y reconocida en Ecuador. En caso de certificados internacionales de firma electrónica, para asegurar su validez, deberá observarse lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Para el caso de convenios o instrumentos de cooperación internacional se contará con los ejemplares que se haya acordado con la contraparte.

Una vez firmado el convenio o instrumento de cooperación por las partes, la Máxima Autoridad o su delegada/o, remitirá el convenio y sus habilitantes a la Secretaría General para su registro, distribución y custodia.

Artículo 25.- REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN. La Secretaría General será la responsable de registrar los convenio o instrumento de cooperación, así como de conservarlos bajo su custodia en el archivo institucional, con sus respectivos habilitantes, además contará con una matriz actualizada con el detalle de estos instrumentos, misma que servirá de insumo para el Comité de convenios o instrumentos de cooperación.

Registrado el convenio o instrumento de cooperación, la Secretaría General entregará un ejemplar a la contraparte en el caso de que el mismo tenga firmas ológrafas; en el caso de que el convenio o instrumento de cooperación se haya firmado con firma electrónica se remitirá el mismo a la contraparte por cualquier medio electrónico del cual se dejará constancia de su recepción en el expediente.



Para el correcto seguimiento del convenio o instrumento de cooperación, Secretaría General en todos los casos, los difundirá electrónicamente a los siguientes órganos administrativos:

- a. Administradora o Administrador del convenio o instrumento de cooperación para su seguimiento y cumplimiento;
- b. Intendencia Nacional Jurídica; y,
- c. Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia y/o Dirección Nacional de Relaciones Internacionales según corresponda.

La Secretaría General de la SCE guardará un registro cronológico de los convenios o instrumentos de cooperación, conjuntamente con el expediente de cada uno de ellos hasta su finalización.

La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales deberá realizar el trámite de registro de los convenios o instrumentos de cooperación, instrumentos de cooperación, notas revérsales y/o memorandos de entendimiento firmados con contrapartes de carácter internacional en el Ministerio de Relaciones exteriores.

CAPÍTULO IV

DE LAS ADMINISTRADORAS Y LOS ADMINISTRADORES DE CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Artículo 26.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN. La ejecución de los convenios o instrumentos de cooperación será responsabilidad exclusiva de las Administradora o el Administrador del mismo.

La Administradora o el Administrador del convenio o instrumento de cooperación controlará el cabal cumplimiento de las cláusulas establecidas en los citados instrumentos legales, en caso de existir la necesidad de conceder prórrogas o suspensiones, verificarán que éstas se encuentren debidamente justificadas y motivadas, lo cual deberá constar en el respectivo informe que se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad o su delegada/o para su autorización, la cual dará lugar a que la Administradora o el Administrador del convenio o instrumento de cooperación formalice la prórroga o suspensión con la contraparte.

La Administradora o el Administrador del convenio o instrumento de cooperación deberá reportar sus acciones al Comité de convenios o instrumentos de cooperación.

Artículo 27.- ADMINISTRACIÓN DE LOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN. Será designada/o como Administradora o Administrador del convenio o instrumento de cooperación, la/el Titular de la unidad vinculada con el objeto

del mismo, o la servidora o el servidor de nivel jerárquico superior que designe la Máxima Autoridad o su delegada/o.

Será obligación de la Administradora o el Administrador verificar el cabal y oportuno cumplimiento del convenio o instrumento de cooperación, hacer el seguimiento a su ejecución, y notificar oportunamente al Comité y a la Máxima Autoridad, sobre los eventuales retrasos, incumplimientos, faltas, riesgos, omisiones o irregularidades que se presenten.

La Administradora o el Administrador, deberá registrar el convenio o instrumento de cooperación conjuntamente con sus habilitantes en el Gestor de Convenios de la SCE y además será el responsable de registrar la información generada durante la ejecución del mismo hasta su liquidación.

En caso de desvinculación de la Administradora o el Administrador, la/el servidora o servidor saliente incorporará a su informe de gestión un informe sobre el estado del convenio o instrumento de cooperación a su cargo, conjuntamente con el expediente integro generado durante su gestión.

Artículo 28.- RESPONSABILIDADES DE LAS/LOS ADMINISTRADORAS/ES DE CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN. La Administradora o el Administrador del convenio, a más de lo señalado en el artículo anterior será responsable de:

- a. El seguimiento de la ejecución de las actividades contempladas en el convenio o instrumento de cooperación;
- b. Verificar el cabal y oportuno cumplimiento del convenio o instrumento de cooperación y sus cláusulas;
- c. Registrar el convenio o instrumento de cooperación en el Gestor de Convenios de la SCE;
- d. Ingresar toda la información relevante del convenio o instrumento de cooperación a su cargo en el Gestor de Convenios de la SCE, para tal efecto se considera información relevante:
 - i. Informe técnico de viabilidad;
 - ii. Certificación de alineación a objetivos institucionales;
 - iii. Documentos habilitantes;
 - iv. Medios de verificación de la realización de las actividades ejecutadas;
 - v. Comunicaciones entre las partes;
 - vi. Informe de liquidación;
 - vii. Acta de cierre; y,
 - viii. Certificaciones POA y presupuestarias, de ser el caso.

- e. Realizar actualizaciones o modificaciones de la información de los convenios o instrumentos de cooperación a su cargo en el Gestor de Convenios de la SCE.
- f. Realizar los informes técnicos sobre la conveniencia de modificaciones, renovaciones, o terminación, verificando que éstas se encuentren debidamente justificadas y motivadas.
- g. Elaborar, suscribir el informe de liquidación y el acta de cierre del convenio o instrumento de cooperación.
- h. Remitir a la/al Presidente del Comité de convenios o instrumentos de cooperación un informe semestral del estado de ejecución de los convenios o instrumentos de cooperación a su cargo, así como del grado de cumplimiento de sus obligaciones y cláusulas.
- i. Registrar en el Gestor de Convenios de la SCE el acta de cierre de convenios o instrumentos de cooperación en el término máximo de quince (15) días de terminado el mismo.
- j. Contar con un expediente íntegro que dé cuenta de la ejecución y cierre del convenio o instrumento de cooperación, mismo que será entregado a la Secretaría General para su custodia una vez finalizado el mismo.

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Artículo 29.- MODIFICACIÓN. Para la modificación de los convenios o instrumentos de cooperación, la Administradora o el Administrador seguirá el siguiente trámite:

- a. Determinar con la contraparte la necesidad de modificar el convenio o instrumento de cooperación y contar con la su aceptación expresa.
- b. Actualizar los documentos habilitantes, en caso de ser necesario.
- c. Elaborar el informe técnico de viabilidad de modificación del convenio o instrumento de cooperación.
- d. Solicitar la autorización de la Máxima Autoridad o su delegada/o.
- e. Solicitar a la Intendencia Nacional Jurídica, la elaboración de la adenda modificatoria.
- f. La Intendencia Nacional Jurídica remitirá el proyecto de instrumento jurídico a la Administradora o el Administrador para que lo ponga a consideración de la contraparte; de haber observaciones se solicitará mediante memorando a la Intendencia Nacional Jurídica incorpore las observaciones solicitadas.
- g. Incorporadas las observaciones o de no haberlas la Intendencia Nacional Jurídica remitirá a la Máxima Autoridad o su delegada/o el proyecto final del instrumento jurídico para la respectiva firma.
- h. Recibida la adenda la Máxima Autoridad o su delegada/o, dispondrá a la Administradora o el Administrador, coordine las acciones necesarias para la toma de firmas.

Una vez firmada la adenda, la Máxima Autoridad la remitirá junto con sus habilitantes a la Secretaría General para su registro, custodia y distribución por medios telemáticos.

La modificatoria del convenio o instrumento de cooperación procederá únicamente mientras se encuentre vigente.

Artículo 30.- RENOVACIÓN. Un convenio o instrumento de cooperación podrá renovarse cuando así convenga a las Partes. La renovación será por el mismo plazo del convenio o instrumento de cooperación principal.

Para la renovación de los convenios o instrumentos de cooperación se observará el siguiente trámite:

- a. La renovación del convenio o instrumento de cooperación podrá ser solicitada por una de las Partes y deberá ser aceptada por la contraparte.
- b. Aceptada la renovación, la Administradora o el Administrador presentará un informe técnico de viabilidad, en el que justificará la necesidad de renovar el convenio, así como la documentación de respaldo para autorización de la Máxima Autoridad o su delegada/o.
- c. La Máxima Autoridad o su delegada/o, autorizará el informe técnico y remitirá a la Intendencia Nacional Jurídica toda la documentación para revisión y análisis, y elaboración del instrumento de renovación.
- d. La Intendencia Nacional Jurídica remitirá el proyecto de instrumento jurídico a la Administradora o el Administrador para que lo ponga a consideración de la contraparte; de haber observaciones se solicitará mediante memorando a la Intendencia Nacional Jurídica incorpore las observaciones solicitadas.
- e. Incorporadas las observaciones o de no haberlas la Intendencia Nacional Jurídica remitirá a la Máxima Autoridad o su delegada/o el proyecto final del instrumento jurídico para la respectiva firma.
- f. La Máxima Autoridad o su delegada/o, dispondrá a la Administradora o el Administrador del convenio o instrumento de cooperación, coordine las acciones necesarias para la toma de firmas.

La renovación del convenio o instrumento de cooperación procederá únicamente mientras se encuentre vigente.

CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN DE CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Artículo 31.- TERMINACIÓN UNILATERAL. Procederá la terminación unilateral de un convenio o instrumento de cooperación cuando:

- a. La contraparte no haya accedido a la terminación por mutuo acuerdo;
- b. Cuando no exista respuesta de comunicación con la contraparte y el convenio o instrumento de cooperación ha finalizado;
- c. Cuando haya incumplimiento de la contraparte en las obligaciones convenidas;
- d. Cuando no se haya ejecutado el convenio o instrumento de cooperación y ya no sea conveniente para la SCE;
- e. Por no convenir la ejecución del convenio o instrumento de cooperación a los intereses de cada institución.

Para la terminación unilateral la Administradora o el Administrador, deberá seguir el siguiente trámite:

- a. Elaborar un informe de liquidación en el que se fundamenten las razones por las cuales se debe terminar unilateralmente el convenio o instrumento de cooperación, junto con el proyecto de comunicación a ser suscrita por la Máxima Autoridad o su delegada/o y remitida a la contraparte.
- b. Si la Máxima Autoridad o su delegada/o considera pertinente la terminación unilateral, pondrá en conocimiento de la contraparte la comunicación con tal decisión.
- c. Si la Máxima Autoridad o su delegada/o no considera pertinente la terminación unilateral, emitirá las disposiciones correspondientes a la Administradora o el Administrador del convenio o instrumento de cooperación.
- d. Con la constancia de notificación de terminación unilateral y de mediar respuesta de la contraparte respecto a la posibilidad de continuar con la ejecución del convenio o instrumento de cooperación, la Administradora o el Administrador emitirá un informe a la Máxima Autoridad o su delegada/o con la recomendación de continuar con la ejecución del mismo o con la ratificación de viabilidad de terminación unilateral. En el caso de que se cuente con la constancia de notificación de terminación unilateral y de no mediar respuesta de la contraparte en el término de 10 días, el la Administradora o el Administrador elaborará el Acta de cierre del convenio o instrumento de cooperación, y comunicará a la contraparte que el convenio o instrumento de cooperación ha terminado.
- e. De proceder la terminación unilateral la Administradora o el Administrador elaborará el Acta de cierre del convenio o instrumento de cooperación, y comunicará a la contraparte que el mismo ha terminado.

Artículo 32.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Para la terminación por mutuo acuerdo, la Administradora o el Administrador deberá seguir el siguiente trámite:

a. Por iniciativa de la SCE:

- i. Elaborar un informe de liquidación en el que se fundamenten las razones por las cuales se debe terminar el convenio o instrumento de cooperación por mutuo acuerdo, junto con el proyecto de comunicación a ser remitida a la contraparte.
- ii. Si la Máxima Autoridad considera pertinente la terminación por mutuo acuerdo, pondrá en conocimiento de la contraparte la comunicación de tal decisión.
- iii. La Administradora o el Administrador deberá elaborar el Acta de terminación del convenio o instrumento de cooperación y coordinar su suscripción con la contraparte.
- iv. Si la Máxima Autoridad o su delegada/o no considera pertinente la terminación por mutuo acuerdo, emitirá las disposiciones correspondientes a la Administradora o el Administrador del convenio o instrumento de cooperación.

b. Por iniciativa de la contraparte:

- i. Elaborar un informe de liquidación sobre la solicitud de terminación por mutuo acuerdo realizada por la contraparte y su conveniencia, y remitirla a la Máxima Autoridad.
- ii. Si la Máxima Autoridad considera pertinente la terminación por mutuo acuerdo, dispondrá a la Administradora o al Administrador la elaboración del Acta de cierre y coordinará su suscripción.
- iii. Si la Máxima Autoridad no considera pertinente la terminación por mutuo acuerdo, emitirá las disposiciones correspondientes a la Administradora o el Administrador del convenio.

CAPÍTULO VII
LIQUIDACIÓN, CIERRE Y ARCHIVO DE LOS CONVENIOS O
INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Artículo 33.- INFORME DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO O INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN. Una vez terminado el convenio o instrumento de cooperación por cualquiera de sus causales, la Administradora o el Administrador como responsable del mismo, en un término máximo de treinta (30) días, elaborará un informe de liquidación, indicando las actividades ejecutadas, y que el objeto del convenio o instrumento de cooperación se ha cumplido a satisfacción o no de la SCE.

En el informe de liquidación del convenio o instrumento de cooperación, deberán constar al menos, los siguientes aspectos:

- a. Antecedentes;
- b. Base legal;
- c. Objeto del convenio o instrumento de cooperación;
- d. Análisis técnico sobre la liquidación del convenio o instrumento de cooperación:
 - i. Cumplimiento o no del objeto y actividades pactadas en el convenio o instrumento de cooperación, adjuntando para el efecto los documentos de respaldo, en caso de existir.
 - ii. Liquidación económica de ser el caso, la cual deberá estar sustentada en el informe que para el efecto emita la Dirección Nacional Financiera.
- e. Conclusiones y recomendaciones; y,
- f. Firma de la Administradora o el Administrador.

El informe de liquidación deberá cargarse al Gestor de Convenios de la SCE en el término de quince (15) días.

Artículo 34.- ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO O INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN. Una vez que se cuente con el informe de liquidación debidamente aprobado, la Administradora o el Administrador del convenio o instrumento de cooperación, elaborará el Acta de cierre, documento con el cual se finaliza la ejecución del convenio o instrumento de cooperación.

El acta deberá ser suscrita por la Administradora o el Administrador del convenio o instrumento de cooperación designado por la SCE y de cada contraparte.

El Acta se registrará en el Gestor de Convenios de la SCE, en el término máximo de quince (15) días de firmado el convenio o instrumento de cooperación, conjuntamente con todo el expediente íntegro generado para posteriormente entregar el mismo al Secretaria General para su archivo.

Si la terminación del convenio o compromiso es por declaración unilateral de alguna de las partes, el acta de cierre será firmada únicamente por la Administradora o el Administrador del convenio designado por la SCE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los tiempos previstos en el presente Instructivo no son fatales o perentorios, por tanto, están determinados para dirigir o encaminar el trámite para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios y otros instrumentos de cooperación y no para invalidar actuaciones o el procedimiento; por lo que, con la debida justificación y motivación por escrito dirigida a la Máxima Autoridad

o su delegada/o, los tiempos pueden ser ampliados por los órganos administrativos o los servidores o servidores a quienes aplican.

SEGUNDA.- Los convenios y otros instrumentos de cooperación celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de este Instructivo, se registrarán por sus propias cláusulas y por la normativa aplicable a la fecha de su celebración; y, para su terminación y liquidación observarán las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

TERCERA.- El presente Instructivo no es aplicable para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios (incluidos los de consultoría) que requiera la SCE, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa que rige al Sistema Nacional de Contratación Pública.

CUARTA.- Los convenios y demás instrumentos derivados de la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público se registrarán por dicha normativa y demás normativa conexas.

QUINTA.- Los convenios de prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad o pasantías, se gestionarán por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, Normas Técnicas del Ministerio del Trabajo y, demás normativa aplicable.

SEXTA.- Exceptúese del trámite previsto en este instructivo a los convenios o instrumentos de cooperación fuera del ámbito de las atribuciones establecidas en los números 16, 17 y 29 del artículo 38 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado -LORCPM-, y aquellos que no se relacionen con el objeto y ámbito de esta resolución, sin embargo, su contenido observará subsidiariamente lo descrito en el artículo 22 de este instrumento.

SÉPTIMA.- Encárguese el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia de autorizar los accesos al Secretario del Comité de Convenios e Instrumentos de cooperación, para la visualización y descarga de la matriz actualizada de convenios en el Gestor de Convenios de la SCE.

OCTAVA.- Encárguese la Secretaría General de la inclusión en su registro de los códigos para los convenios e instrumentos de cooperación, conforme a este instructivo.

NOVENA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las/los administradoras/es de convenios o instrumentos de cooperación vigentes o terminados, deberán cargar y mantener actualizada la información correspondiente a los mismos en el Gestor de Convenios de la SCE.

De la verificación del cumplimiento de esta disposición y de la emisión de las directrices correspondientes para casos especiales, encárguese el Comité de convenios y de otros instrumentos de cooperación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SCE-DS-2023-07, de 30 de junio de 2023, mediante la cual se expidió el Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio de 2025.

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor 2 de Despacho del Superintendente	
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico	
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	
	Nombre: Diego Zéa Iñiguez Cargo: Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia	
	Nombre: Jaime Borja Parreño Cargo: Director Nacional de Promoción de la Competencia	
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	
Elaborado por:	Nombre: Natalia Vásconez González Cargo: Experto de Normativa y Asesoría Jurídica	